



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IIN-031-2021

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA
COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA
EDUCACIÓN COSTARRICENSE”**

**INFORME INTEGRADO
(JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL)**

**ELABORADO POR:
PAULA ARGUEDAS VARGAS
MARIA CECILIA CAMPOS QUIRÓS**

ASESORAS PARLAMENTARIAS

SUPERVISADO POR:

**CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
GASTON VARGAS ROJAS
JEFES DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

**SILVIA SOLÍS MORA
DIRECTORA A.I.**

9 DE AGOSTO DE 2021



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.- CONSIDERACIONES DE FONDO	3
SOBRE LA DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO	3
III.- RESEÑA SOBRE EL CONSERVATORIO DE CASTELLA	7
IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO	14
V.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	14
VI.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO	14
<i>Votación</i>	<i>14</i>
<i>Delegación</i>	<i>14</i>
<i>Consultas.....</i>	<i>15</i>
<i>Obligatorias:</i>	<i>15</i>
VII.- ANTECEDENTES	15
VIII.- ANEXOS	15



ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

AL-DEST-IIN-031-2021 INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-SOCIOAMIENTAL¹)

“DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”

EXPEDIENTE N° 22.232

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como propósito declarar al Conservatorio de Castella como Institución Benemérita de la Educación Costarricense.

Tal y como lo señala la Exposición de Motivos, se pretende reconocer a esta institución educativa, cuyo modelo pedagógico está considerado único en Centroamérica y admirado en todo el mundo, y que ha adquirido su universalidad “(...) a partir de la implementación de un currículo acorde con las necesidades socioculturales de los niños, niñas y jóvenes que al acceder a diversas manifestaciones artísticas revelan en su ser, la vocación estética y la universalidad en la construcción sensible del conocimiento, tanto de manera individual, como en colectivo.”

II.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Sobre la Declaratoria de Benemeritazgo

La Constitución Política regula la declaratoria de benemeritazgo en el inciso 16) del artículo 121, en los siguientes términos:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;”

¹ Elaborado por las Asesoras Parlamentarias Paula Arguedas y María Cecilia Campos Quirós, Supervisado por los Jefes de Área, Cristina Ramírez Chavarría y Gastón Vargas Rojas, Integrado por Cristina Ramírez Chavarría. Supervisión y Autorización Final por Silvia Solís Mora, Directora a.i., Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

En relación con la competencia de decretar honores a favor de los beneméritos, la Procuraduría General de la República, ha señalado que:

*“Debe constatarse que, en nuestro Derecho Histórico, la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos ha sido una competencia de la Asamblea Legislativa desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825 (artículo 55.11)
Debe destacarse que, con anterioridad, bajo la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la potestad de otorgar honores por méritos a la patria constituía una competencia de la corona (art. 171.7), luego entonces, asumida por el Congreso de la República”²*

Es decir, el ejercicio de la potestad prevista en el inciso 16) del artículo 121 constitucional es discrecional. Con ello se evidencia que, en nuestro sistema constitucional actual, la Asamblea goza de amplia discrecionalidad en el otorgamiento de títulos honoríficos, particularmente los referentes a los benemeritazgos.³

En este sentido, el Reglamento de la Asamblea Legislativa desarrolla esta facultad constitucional, regulando entre los procedimientos especiales, el procedimiento de Concesión de Honores⁴.

El artículo 221 establece la posibilidad de decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedores de esa distinción, dicha referencia establece:

“Artículo 221.- Ciudadanía honorífica. La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose a las siguientes normas.”

De las normas referidas previamente podría pensarse que no existe una norma específica que le permita a la Asamblea Legislativa tener la posibilidad de otorgar declaratorias de benemeritazgo a personas jurídicas, y que las normas se refieren en forma exclusiva a personas físicas.⁵

Ahora bien, el texto constitucional no establece un procedimiento expreso para conceder honores a personas jurídicas, como sí lo establece para los honores a las personas físicas (artículo 121 inciso 16), pero tampoco existe una prohibición para que la Asamblea Legislativa pueda otorgar honores a las personas jurídicas.

² **Procuraduría General de la República.** Oficio N° OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011, suscrito por Jorge Andrés Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto.

³ Ibid.

⁴ Desarrollados en los artículos 221 al 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

⁵ **Departamento de Servicios Técnicos.** Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018 de 21 de mayo de 2018, sobre el expediente N° 20.148 “Declaración de benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica”.

- **Trámite legislativo para otorgar el título honorífico a una persona jurídica**

En el trámite legislativo, para otorgar el título honorífico a una persona jurídica o moral (no física), en este caso al Conservatorio de Castella, se debe seguir el procedimiento para la aprobación de la ley ordinaria, conforme a los artículos 121 inciso 1) y 124 de la Constitución Política, por lo que no lo cubre los límites impuestos para la concesión de títulos honoríficos establecidos en el artículo 222 del RAL, respecto al número de benemeritazgos otorgados por legislatura.

Tales distinciones forman parte de un grupo de benemeritazgos que la Asamblea Legislativa ha otorgado a personas jurídicas, como el Benemeritazgo a favor del Hospital San Juan de Dios y de la Cruz Roja Costarricense (Ley N° 7136 de 03 de noviembre de 1989), el Benemeritazgo para el Hospital Max Peralta Jiménez (Ley N° 8048 de 04 de diciembre del 2000), y el Benemeritazgo al Hospital México (Ley N° 9734 del 04 de setiembre del 2019), entre otros.

Sobre esta **declaratoria de benemeritazgo a una persona jurídica**, nuestro Departamento se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En cuanto a la segunda parte de la consulta, referida a que se le indique cuál norma jurídica o costumbre parlamentaria autoriza el otorgamiento de benemeritazgos a instituciones, este Departamento en diferentes informes ha sostenido el criterio de que aun cuando el inciso 16) del Artículo 121 Constitucional, establece la facultad para la Asamblea Legislativa de decretar honores a personas físicas, en la Constitución no se consigna limitación alguna para que pueda también hacerlo a favor de personas jurídicas. De ninguna manera se restringen las facultades establecidas en los artículos 105, 121 inciso 1) y 123 de la Carta Magna, en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria de los señores y señoras Diputadas. Así las cosas, el procedimiento que corresponde aplicar a la Asamblea Legislativa para otorgar honores –diferentes a los contemplados en el artículo 200 del Reglamento Parlamentario-, tendrá siempre que ser mediante ley ordinaria, cuyo sustento constitucional se ubica en el artículo 121, inciso 1º de la Constitución Política, siguiendo al efecto el procedimiento normal de todo proyecto de ley.

Tenemos así leyes de la República que otorgan benemeritazgos, pero acuñando su complemento bajo término diferente al “de la Patria”, ejemplo de esto es la ley N° 7603 “Declaratoria del Instituto de Guanacaste como institución Benemérita de la Cultura” y en el mismo sentido la ley N°

7684, “Declaratoria del Instituto de Alajuela como institución Benemérita de la Educación Costarricense”.⁶

De lo anterior se desprende, que no existe una norma en particular que limite la posibilidad para que la Asamblea Legislativa otorgue honores a las personas jurídicas, y por el contrario dicho otorgamiento estaría dentro de las facultades que le confiere los numerales 105, 121 inciso 1) y 123 de la Constitución Política referidas al derecho de iniciativa de los señores y señoras diputadas. Asimismo, al tratarse de un Honor a persona jurídica, no hay ningún impedimento reglamentario para que el Proyecto sea dictaminado en una Comisión diferente a la de Honores, que sí está competencialmente habilitada para decretar el Benemeritazgo de la Patria a Personas Físicas.⁷

- **Facultad de la Asamblea Legislativa para conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como de derecho privado**

Ahora bien, en cuanto a la facultad de conceder benemeritazgos, tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado, nuestro Departamento ha sostenido que:

*“Examinados los antecedentes legislativos, se determina la tendencia del legislador por **conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado**, (instituciones del estado, asociaciones o fundaciones) que se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, por ejemplo en salud y educación, y presentan además con una connotada participación previa en esos campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.*

El procedimiento legislativo aplicable para otorgar honores como el pretendido en este proyecto, corresponde al del trámite de una ley ordinaria, y encuentra fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política.”⁸

Es decir, las personas de derecho público o de derecho privado, pueden ser sujetas a la declaratoria de benemeritazgo, en el entendido que estas se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, con una connotada participación previa en los campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.

⁶ Departamento de Servicios Técnicos. CON-075-2006, evacuada por el Lic. Arcadio Rodríguez Gómez, Jefe, Área Jurídica. El destacado no es parte del original.

⁷ Departamento de Servicios Técnicos. Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018. Op. cit.

⁸ Departamento de Servicios Técnicos. Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo N° 17.813 “Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”.

Resulta pertinente advertir que existe una diferencia entre el procedimiento legislativo para otorgar un benemeritazgo y honores a favor de personas físicas, el cual se tramita mediante acuerdo legislativo (con fundamento en los artículos 121 inciso 16)⁹ de la Constitución Política y 221 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL)); y el procedimiento que se sigue para otorgar el benemeritazgo a una persona jurídica, este último tramitado como un proyecto de ley ordinario al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política.

Consecuentemente, el benemeritazgo a favor de personas jurídicas deberá ser tramitado como un proyecto de ley ordinario y puede ser asignado a cualquier Comisión, no pudiendo ser tramitado bajo el procedimiento del Acuerdo Legislativo.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de un benemeritazgo a una persona jurídica -como es el caso del Conservatorio de Castella- requiere de dos debates al igual que el trámite de la aprobación de una ley; al contrario de los acuerdos parlamentarios que otorgan honores a las personas físicas (Ciudadano de Honor, Benemérito de la Patria, Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias), los cuales por constituir acuerdos legislativos deben ser votados en una sola sesión y deben ser conocidos por la Comisión de Honores (artículos 85 y 221 al 226 del RAL).

Teniendo claro que los benemeritazgos a favor de personas jurídicas deberán seguir el procedimiento establecido para la emisión de una ley ordinaria como la propuesta, sólo queda señalar que la aprobación o no del proyecto es un asunto de valoración política de conveniencia y oportunidad, mediante el cual las y los legisladores deberán sopesar el mérito de esta institución para ser acreedora de tal distinción.

De seguido se ofrece una reseña sobre los orígenes, desarrollo y situación actual de esta institución y mediante anexos se amplían algunos datos de importancia.

III.- RESEÑA SOBRE EL CONSERVATORIO DE CASTELLA¹⁰

El diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, falleció Carlos Millet De Castella quien otorgó testamentos cerrados, en los cuales, estableció claramente su plena voluntad respecto de sus bienes. Legados que en su mayoría fueron entregados a “instituciones de beneficencia” o instituciones que, conforme a sus ideales, debían ser creadas.

⁹ ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...) 16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones; (...)

¹⁰ <https://www.castellacr.com/acerca-de.html> recuperado el 18 de noviembre de 2020.

Una de estas ordenanzas fue la creación de un Conservatorio de Música, para el cual, legó cien mil colones y la propiedad ubicada en Sabana Norte; cuyo nombre sería Conservatorio de Castilla en recuerdo de su madre, según los artículos sétimo y décimo segundo de sus testamentos:

“Sétimo: Legó la suma de cien mil colones (¢100.000,00) para un Conservatorio de Música que deberá construirse en el lugar que más adelante indicaré. (...) Quise adelantarme a una necesidad sentida en el país, como es procurarle un centro de arte en donde sus generaciones futuras eduquen sus vocaciones artísticas. (...) El fondo que aquí dono deberá ser depositado en uno de los Bancos de aquí de mayor solidez económica. Será administrado ese fondo y será regido el Conservatorio por una junta compuesta de cinco miembros que serán nombrados así: uno por la Secretaría de Educación Pública de Costa Rica, otro por la Asociación Cultural de Músicos de la República, otro por la Asociación de Artistas y Escritores, otro por el Banco Nacional de Seguros y el quinto por acuerdo de los cuatro miembros antes indicados. Los suplentes serán nombrados por cada miembro propietario de entre el seno de las asociaciones culturales y económicas que cada uno representa. Deberán procurar una organización adecuada y de acuerdo con los adelantos actuales de la Música. Pido que ese centro cultural lleve el nombre de “Conservatorio de Castilla” en recuerdo de mi madre (...) Décimo Segundo. Lego para el Conservatorio de Música, además de cien mil colones antes dichos (Cláusula sétima), el lote de terreno de que soy dueño situado frente al costado Norte de la Sabana”.

De acuerdo con lo estipulado por el mismo Carlos Millet, se creó la *Asociación Conservatorio de Castilla* y el Juzgado Civil de San José ordenó, por medio de la sucesión, en resolución de las 15:00 horas del 6 marzo de 1947; el giro de los cien mil colones y el traspaso del bien dicha Asociación.

El 20 de noviembre de 1950, el maestro Arnoldo Herrera González fue nombrado representante por el Ministerio de Educación ante la Asociación Conservatorio de Castilla. Herrera quien fuera inculcado con el amor al prójimo y el anhelo de instruir a niños (as) de escasos recursos en el maravilloso mundo de la música, encuentra la posibilidad de la realización de sus sueños, cumpliendo la voluntad del filántropo.

El 12 de febrero de 1951, se incorpora a la misma Asociación el Profesor Fernando Centeno Güell. A partir del mes de setiembre de ese mismo año efectivamente, iniciaron el anteproyecto de la construcción del Conservatorio de Castilla en Sabana Norte; siendo para ese momento Presidente de la Asociación el profesor Arnoldo Herrera González.

En Asamblea General realizada el 22 de enero de 1953, se aprobó el contrato de construcción del Conservatorio y es el 25 de noviembre de 1953, cuando se inauguró el edificio en Sabana Norte, iniciando lecciones el año siguiente con 35 estudiantes de primaria.

A inicios de los años sesenta se implementa la formación en secundaria, y en esa misma década se otorga el Título de Vocacional Técnico Autorizado II a todos los graduados del Conservatorio.

En la década de los setenta, debido a la creciente demanda de estudiantes con vocaciones artísticas, el Conservatorio de Castella traslada su centro de actividades docentes a una finca de café situada en Barreal de Heredia, manteniendo las instalaciones de Sabana Norte como teatro.

- **Fundador Conservatorio de Castella: Maestro Arnoldo Herrera González**

El maestro Arnoldo Herrera González nacido en la ciudad de Cartago el día 6 de junio del año 1923. Hijo del músico y compositor nacional Mariano Herrera y de Catalina González. Inicia sus estudios musicales a muy corta edad interpretando el piano como instrumento principal.

Su vocación de músico le brindó la oportunidad de ser profesor de música en la provincia de Puntarenas y en Tres Ríos siendo un adolescente. Gracias a una beca, a los diecinueve años, viajó a México con el objetivo de estudiar Composición Musical y Dirección Orquestal.

En el año 1948, ya estando en Costa Rica, sus estudios le permitieron dirigir la Orquesta Sinfónica Nacional e impartir lecciones en la facultad de Educación en la Universidad de Costa Rica, en la Escuela Normal Superior de Heredia y en el Colegio Seminario.

En 1950, fue nombrado en la Asociación Conservatorio de Castella, en esta oportunidad, junto a otros renombrados artistas nacionales, el Presidente de la República don José Figueres Ferrer y el entonces Ministro de Cultura don Ulalislao Gámez, inauguran en 1953 el Conservatorio de Castella bajo el paradigma: Educar a los niños, niñas y adolescentes a través del Arte.

En 1960, se distingue por propiciar una renovación educativa en el canto lírico costarricense siendo fundador y promotor de la Ópera Nacional. En consecuencia, logró llevar al escenario varias óperas en las que incluyó a estudiantes del Conservatorio, a fin de motivar a las futuras generaciones en el área del canto.

Incansable en la búsqueda de la formación cultural nacional, en 1979, crea y dirige la Orquesta Sinfónica del Sistema Nacional de Radio y Televisión **SINART**, realizando alrededor de 76 presentaciones incluidas las 9 Sinfonías de Beethoven.

Como líder visionario intuyó y se adelantó a la teoría de las inteligencias múltiples, pues solía decir... “Cada persona aprende de forma diferente”... y “Aquí cada niño se come el pan del tamaño de su hambre.”

Fue galardonado con el premio Magón en 1991, en honor a su trayectoria como educador y constructor de un centro educativo cuyo modelo pedagógico está considerado único en Centroamérica y admirado en todo el mundo.

Don Arnoldo fallece el 4 de marzo de 1996. Más su legado permanece y permanecerá a través de todos y todas los niños, niñas y adolescentes en el Conservatorio de Castella.

- **Modelo pedagógico: Objetivos, misión, visión y valores.**

El Conservatorio de Castella ha adquirido su universalidad a partir de la implementación de un currículo acorde con las necesidades socioculturales de los niños, niñas y jóvenes que al acceder a diversas manifestaciones artísticas revelan en su ser, la vocación estética y la universalidad en la construcción sensible del conocimiento, tanto de manera individual, como en colectivo.

La vivencia de las artes forma en los estudiantes valores como tolerancia, respeto, puntualidad, amor por el arte, expresión, entre otros, con filosofía de vida como el humanismo crítico que permite crear su personalidad de esta manera seres más integrales en asignaturas académicas, emocionales, críticos y analíticos, comprometidos con su realidad y entorno social además, estéticamente sensibles.

El Conservatorio de Castella está enmarcado en cinco grandes Departamentos: Artes Plásticas, Danza- Ballet, Música, Teatro y Creación Literaria; que contemplan diferencias metodológicas sustanciales, necesitadas de modelos que propongan un acercamiento acorde con el trabajo que se realiza en el proceso enseñanza-aprendizaje en cada uno de ellos.

Es por esto que cada departamento inicia con el desarrollo de habilidades y destrezas desde los primeros años de la educación primaria (etapa exploratoria), permitiendo en niños y niñas el contacto con los conocimientos básicos y a la vez, introduciendo en éstos su interés vocacional.

Cada departamento cuenta dentro de su plan de estudios con cuatro tipos de cursos que paulatinamente y en forma deductiva, introducen las técnicas y conocimientos que servirán de base para el paso del niño y niña a la etapa profesionalizante (III ciclo), donde el estudiante, con una visión general de las diferentes especialidades adquiridas en años anteriores, decide su área de profesionalización (Educación diversificada) y así adquirir su Bachiller en artes.

El modelo pedagógico del Conservatorio de Castella, se caracteriza por los siguientes objetivos:

1. *Impulsar las habilidades y destrezas de los individuos en función del desarrollo de su potencialidad creativa, valores, hábitos, reflexión crítica y sensibilidad, según la oferta curricular.*
2. *Proporcionar las herramientas esenciales que brinden la capacidad y la acreditación suficientes para su integración en el medio cultural y social.*
3. *Facilitar y estimular la búsqueda, exploración y desarrollo de sus aptitudes e intereses vocacionales, que le permitan construir su proyecto de vida.*
4. *Establecer intercambios con otras instituciones, para fomentar un sentido comunitario y sensible ante las realidades que les rodean.*

La visión del Conservatorio es construir una sociedad de individuos conscientes, reflexivos y críticos, socioculturalmente capaces de resolver necesidades en forma satisfactoria, convirtiéndose así en un nuevo paradigma educativo que afectará positivamente toda la estructura educativa nacional e incluso mundial.

La misión de la institución nace de una nueva propuesta la cual busca educar a niños, niñas y adolescentes a través del arte.

Su prioridad es potencializar a los estudiantes por medio de una metodología que se antepone a la masificación; lo principal no es el conocimiento en sí mismo, sino proporcionar herramientas para resolver diferentes situaciones en forma creativa y con vías de acercamiento para ofrecerle otros caminos e incluso crear su autoaprendizaje.

A través del arte y una educación individualizada se fomentan y desarrollan en el estudiante valores y hábitos como creatividad, autodisciplina, desarrollo de memoria, trabajo en grupo, espíritu de sacrificio, reflexión, crítica y autocrítica lo que conlleva a la propia satisfacción de sus necesidades socioculturales.

La comunidad del Conservatorio de Castella se fundamenta en los siguientes valores:

- Honestidad*
- Responsabilidad*
- Respeto*
- Amor*
- Calidad*

El Conservatorio ofrece varios *servicios* a la población estudiantil:

- ✓ **Orientación:** Departamento de Orientación Educativa y Vocacional. Es una dependencia del Conservatorio de Castella, que tiene como naturaleza, identificar, organizar, ejecutar, coordinar, asesorar, investigar y evaluar las acciones estratégicas para la atención de la población estudiantil en nuestra institución, tanto en el área de la primaria como la secundaria.
- ✓ **Biblioteca:** Centro de Recursos para el Aprendizaje Allen Pérez Chaverri. La biblioteca contiene una colección de todas las áreas del saber en general

enfocada especialmente al área artística y literaria, además de servicios especializados en las áreas audiovisuales, de exposición, tecnológica tanto educativa como recreativa.

- ✓ **Otros servicios:** Comedor, Transporte, Fotocopiado, Soda, Tienda de suministros y Préstamo de instrumentos.
- ✓ **Becas:** La Junta Administrativa ofrece becas en los servicios complementarios para los estudiantes regulares y no para los de nuevo ingreso.

- **Proyecto educacional**

La Institución desarrolla su propuesta educativa desde el I ciclo de la Enseñanza General Básica hasta la Enseñanza Diversificada¹¹, procurando en todo momento, una formación integral de cada uno de los miembros de la comunidad educativa y respetando las diferencias y necesidades educativas especiales de cada uno de ellos.

De esta forma, se imparten las asignaturas del bloque académico en horas de la mañana y por la tarde, las asignaturas del bloque artístico, permitiendo a los y las estudiantes una formación integral que se enaltece en su quehacer cotidiano.

En noviembre del 2010, el Consejo Superior de Educación, mediante Acuerdo 09.48.10, rectificando la Estructura Curricular para el Bloque Académico de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica, Bloque Artístico aplicado para I, II, III Ciclos y la Educación Diversificada, Plan de Estudio de las especialidades del Tercer Ciclo por Áreas de Interés, Planes de Estudio de las especialidades de la Educación Diversificada, el Módulo Horario y organización artística.

- **Proceso de Admisión**

De conformidad con el Decreto 29-69 y el Acuerdo del Consejo Superior de Educación 09-48-10, "Cada estudiante que solicite matrícula en el Conservatorio de Castilla debe someterse a pruebas que muestren con evidencia inclinación artística", y con el propósito de definir los criterios de selección y matrícula de los estudiantes del Conservatorio de Castilla, establece una comisión que regula y realiza el proceso de admisión que cada año alguna revisión. Dicha comisión estará compuesta por:

- *Director de la Institución.*
- *Coordinación Artística.*
- *Un Representante del Dpto. Orientación.*
- *Coordinador (a) Dpto. Artes Plásticas.*
- *Coordinador (a) Dpto. Danza-Ballet-Folclore.*
- *Coordinador (a) Dpto. Música.*

¹¹ <https://www.castellacr.com/contact.html> recuperado el 2 de julio de 2019.

- Coordinador (a) Dpto. Teatro.
- Coordinador (a) Dpto. Literatura.

A continuación, se adjunta la oferta curricular del Conservatorio Castella:

Cuadro No. 1

Oferta Curricular

<i>Departamento de Música</i>	<i>Departamento de Artes Plásticas</i>	<i>Departamento de Teatro</i>	<i>Departamento de Danza-Ballet</i>	<i>Folclore</i>	<i>Departamento de Creación Literaria</i>
a.Solfeo. b.Teoría Musical c. Armonía d.Ejecución de instrumentos musicales. e.Taller Instrumental f.Instrumentación y Composición g.Música de cámara.	a. Educación de las Artes Plásticas b.Técnica Plástica c. Diseño d. Dibujo e. Escultura g. Pintura h.Talleres exploratorios de primaria i.Artes plásticas para folclore.	a.Educación Teatral b.Teatro de Muñecos c. Escenotécnica d.Introducción al Arte Escénico e.Teoría y Práctica Teatral f. Dramaturgia g.Taller Coro de Poesía h.Expresión Escénica i.Expresión corporal j.Taller de zancos l. Educación vocal	a.Movimiento Creativo b.Danza contemporánea c. Ballet Clásico d.Taller e. Expresión corporal f.Expresión corporal para folclore g.Expresión corporal para teatro h. Ballet para primaria.	a.Folclore b.Teoría y Práctica del Folclore	a. Creación Literaria b. Análisis literario: c. Gramática y redacción d. Poesía Coral Impartido por un profesor de la especialidad de teatro. e. Teoría y práctica escrita f. Movimientos Literarios

Fuente: <https://www.castellacr.com/oferta-curricular.html> recuperado el 30 de noviembre de 2020.

IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

La iniciativa se compone de un artículo que indica:

“ARTÍCULO ÚNICO- Declárase institución Benemérita de la Patria al Conservatorio de Castella, en reconocimiento por los aportes que ha brindado desde su fundación, a la cultura, las bellas artes y a la educación en beneficio del pueblo costarricense.”

El declarar al Conservatorio de Castella como institución benemérita no amerita mayor comentario y su aprobación o no, obedece a la potestad decisoria de los señores y señoras diputadas. No obstante, este artículo amerita un ajuste de técnica legislativa tal como se explica de seguido.

V.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Debe **readecuarse la fórmula** del Artículo Único. Ello por cuanto señala “Benemérita de la Patria” cuando lo correcto sería “Benemérita de la Educación Costarricense”, tal y como bien se enuncia en el título del proyecto el cual indica:

“DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLACOMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”.

VI.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Votación

Esta iniciativa legislativa requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme lo señala el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La presente iniciativa es delegable a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, puesto que no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el párrafo tercero¹² del numeral 124 constitucional.

¹² “No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.”

Consultas

Obligatorias:

- Ninguna

VII.- ANTECEDENTES

Constitucionales

- **Constitución Política de la República de Costa Rica**, del 19 de noviembre de 1949.
- **Reglamento de la Asamblea Legislativa**. Acuerdo N° 2883 del 9 de marzo de 1994 y sus reformas.

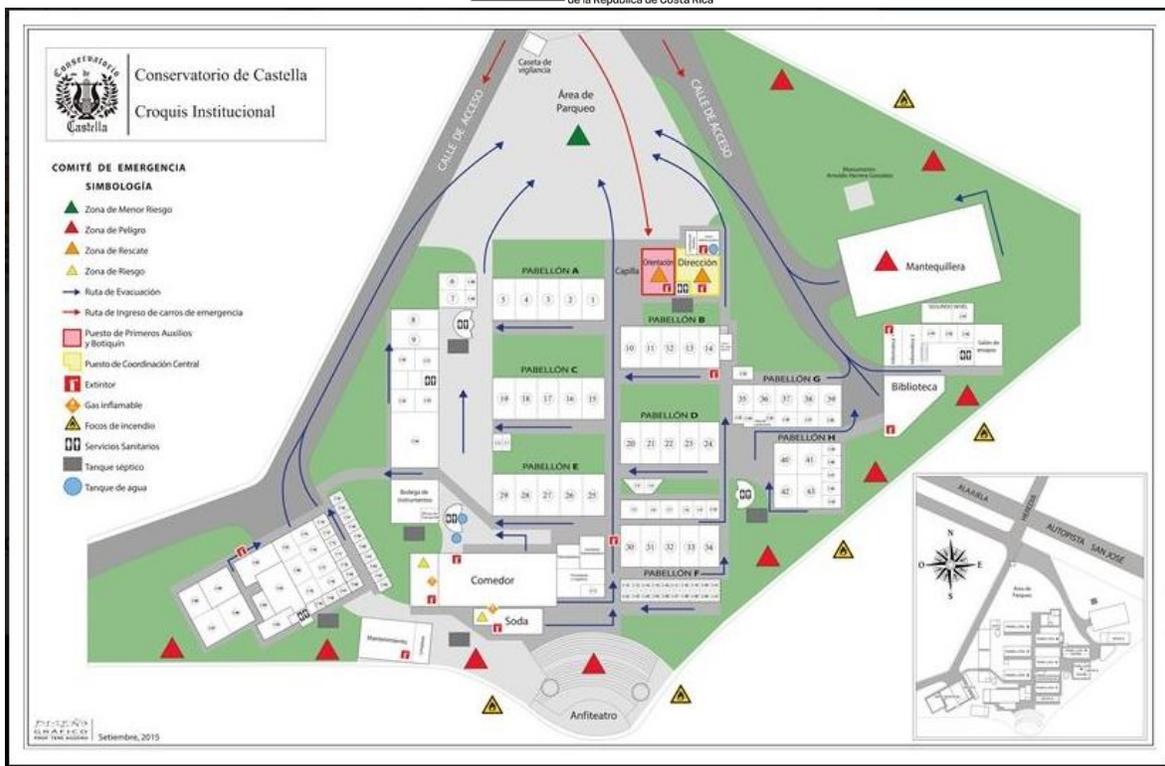
Jurisprudencia administrativa

- **Procuraduría General de la República**. Oficio N° OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011, suscrito por Jorge Andrés Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto.
- **Departamento de Servicios Técnicos**. AL-DEST-IJU-178-2019, Informe Jurídico sobre el expediente legislativo N° 21.308 “Benemeritazgo de la Patria al Hospital México”.
- **Departamento de Servicios Técnicos**. AL-DEST-IJU-337-2018, Informe Jurídico sobre el expediente legislativo N° 20.744 “Declaratoria del Liceo UNESCO de Pérez Zeledón como Institución Benemérita de la Educación Costarricense”.
- **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo N° 17.813 “Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”.

VIII.- ANEXOS

ANEXO No.1

CROQUIS INSTITUCIONAL DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA



Fuente: <https://www.castellacr.com>

ANEXO No. 2

OTRAS INSTITUCIONES CON DECLARATORIA DE BENMÉRITAS DE LA EDUCACIÓN

En el siguiente anexo se presenta un listado con las instituciones que han sido declaradas Beneméritos de la Educación:

	Instituciones Beneméritos	Ley No.	Gaceta No.
	Asociación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica	Ley 9089 de 19/10/2012	Gaceta 134 de 12/07/2013
	Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica	Ley 8993 de 14/09/2009	Gaceta 10 de 13/01/2010
	Asociación Hogar Carlos María Ulloa	Ley 8393 de 11/11/2003	Gaceta 225 de 21/11/2003



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

	Club de Leones de Costa Rica	Ley 8883 de 10 de noviembre de 2010	Gaceta 240 Alcance 33 de 10 de diciembre de 2010
	Colegio Sagrado Corazón de Jesús, Hermanas Bethelimitas	Ley 6257 de 02/05/1978	Alcance 89 Gaceta 101 de 29/5/1978
	Colegio San Luis Gonzaga	Ley 4470 de 27/11/1969	Gaceta 275 de 03/12/1969
	Colegio Superior de Señoritas	Acuerdo 2886 de 26/04/1994	Gaceta 86 de 05/05/1994
	Cruz Roja Costarricense	Ley 7136 de 03/11/1989	Gaceta 221 de 22/11/1989
	Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	Acuerdo 657 de 14/07/1965	Gaceta 161 de 20/07/1965
	Escuela República del Perú	Ley 8015 de 29/08/2000	Gaceta 180 de 20/09/2000
	Hospicio de Huérfanos de Cartago	Ley No. 8298 del 22 de agosto del 2002	Gaceta No. 170 del 5 de setiembre del 2002
	Hospicio de Huérfanos de San Jose	Ley No. 7776 Del 29/04/1998	Gaceta No. 97 Del 21/05/1998
	Hospital Dr. Max Peralta Jiménez	Ley 8048 de 04/12/2000	Alcance 90, Gaceta 239 de 13/12/2000
	Hospital San Juan de Dios	Ley 7136 de 03/11/1989	Gaceta 221 de 22/11/1989
	Instituto de Alajuela	Ley 7684 de 31/07/1997	Gaceta 159 de 20/08/1997
	Instituto de Guanacaste	Ley 7603 de 02/05/1996	Gaceta 94 de 17/05/1996
	Instituto Tecnológico de Costa Rica	Ley 9060 de 05/07/2012	Gaceta 193 Alcance 148 de 05/10/2012
	Junta de Protección Social de San José	Ley 8006 de 20/06/2000	Gaceta 130 de 06/07/2000
	Liceo de Costa Rica.	Acuerdo 2510 de 06/02/1987	Gaceta 46 de 06/03/1987
	Liceo de Heredia	Ley 8897 de 18/11/2010	Gaceta 247 de 21/12/2010
	Liceo José Martí	Ley 8965 de 05/07/2011	Gaceta 146 de 29/07/2011
	Teatro Nacional	Ley 7834 de 05/10/1998	Gaceta 203 de 20/10/1998
	Universidad de Costa Rica	Ley 8098 de 29/03/2001	Gaceta 75 de 19/04/2001
	Universidad Estatal a Distancia	Ley 8623 de 1 de noviembre de 2007	Gaceta 225 de 22 de noviembre de 2007

	Universidad Nacional	Ley 9187 del 1 de noviembre de 2013	Gaceta 234 del 4 de noviembre de 2013
	Benemeritazgo del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera	Ley 9527 del 15 de marzo de 2018	Gaceta 110 del 20 de junio de 2018
	Liceo UNESCO de Pérez Zeledón	Ley 9719	Gaceta 164 del 02/09/2019
	Hospital México	Ley 9734	Gaceta 198 Alcance 227 del 18/10/2019
	Declaración de benemeritazgo en servicio social para la fuerza pública de costa rica	Ley 9771	Gaceta 241 del 18/12/2019
	Declaración de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional como institución benemérita.	Ley 9835	Gaceta 180 Alcance 191 del 23/07/2020

Fuente: Departamento de Servicios Parlamentarios, Noviembre 2020.

Elaborado por// pav/mccq
/*Isch//9-8-2021
c. archivo//22232